

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HILDA MARINELLY TORRES MORENO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00411-00

Revisado al expediente se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 11 de diciembre de 2017 HILDA MARINELLY TORRES MORENO y OTROS presentaron demanda contra MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIO VIAL DEL ORIENTE en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque según la demandante, las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios ocasionados a la parte demandante con ocasión del fallecimiento de la señora LUZ MERY TORRES MORENO producido por las fallas en la malla vial en la vía Medina - Paratebuena.

Luego de admitida la demanda por auto del 1 de febrero de 2018, dentro del término de traslado, la apoderada de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE, llamó en garantía a las aseguradoras SEGUROS GENERALES SURA S.A., SEGUROS ALFA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. Motiva la solicitud en el hecho de que según la entidad llamante, suscribió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 0364811-9 con dichas aseguradoras, la primera como aseguradora líder y las demás en calidad de coaseguradoras, la cual tuvo vigencia desde el 8 de septiembre de 2015 y debido a sus prorrogas y renovaciones se encuentra vigente hasta el 30 de octubre de 2018, con un monto actual asegurado de \$25.582.199.670 y entre los amparos se encuentra la cobertura por responsabilidad en daños a terceros, entre otros.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisado el memorial de llamamiento se constata que satisface las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente al llamado en garantía, así:

De acuerdo a los anexos aportados junto con el llamamiento en garantía existe una póliza de responsabilidad a cargo de las aseguradoras SEGUROS GENERALES SURA S.A., SEGUROS ALFA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., las cuales la entidad demandada adquirió Póliza de Responsabilidad Civil que se encontraba vigente para la fecha de los hechos que dieron origen a la reclamación por parte de la demandante, así las cosas es procedente que dichas aseguradoras sean llamadas a este proceso con el fin de que se determine la existencia de la relación que permita a los llamante la exigencia de la reparación o reembolso de los pagos en que incurra la entidad ante una eventual condena que se le imponga.

Es del caso, en consecuencia, establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

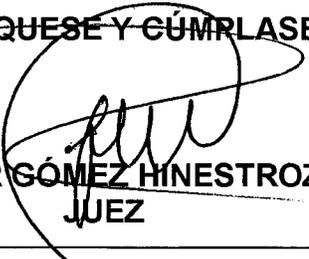
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por INVERSIONES CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE contra las aseguradoras SEGUROS GENERALES SURA S.A., SEGUROS ALFA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la citación de los llamados en garantía, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Las notificación se surtirá por la secretaría de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. a la dirección de correo electrónico que aparece en el registro mercantil de cada una de las entidades visibles a folios 23 (reverso), 80, 88 y 103.

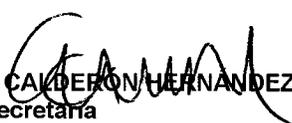
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. CA del 21 de septiembre de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría